

Madrid, 27 de Marzo de 1978

NOTA INFORMATIVA

ASUNTO: **Constitución del Consejo Coordinador para las Relaciones con las Comunidades Europeas.**

1. - Iniciado el proceso de elaboración del dictamen de la Comisión de la C.E.E. sobre la petición de adhesión de España con la entrega de los cuestionarios relativos a la ampliación y emprendida la organización de las unidades de apoyo y asistencia del Ministro para las Relaciones con las Comunidades, resulta necesario constituir el Consejo Coordinador para las Relaciones con las Comunidades Europeas, creado por el Artículo 2 del Real Decreto de 2 de Marzo de 1978.

2. - El Consejo Coordinador está presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores, vicepresidido por el Ministro para las Relaciones con la C.E.E. y forman parte de él como Vocales -con rango de Secretario de Estado, Subsecretario o Director General -representantes de los Ministerios interesados por las cuestiones de la adhesión, es decir, prácticamente la totalidad de los Ministerios Civiles.

Si bien no están definidas en el Real Decreto, las funciones del Consejo Coordinador deben ser, lógicamente, las siguientes:

a) Servir de instrumento de información interdepartamental, a alto nivel, sobre la evolución del contexto político internacional general en el que se desenvuelve la petición de adhesión de España y sobre la marcha de los trabajos técnicos que realiza la Administración española con vistas a la integración

b) Debatir y, eventualmente, tomar decisiones acerca de las grandes líneas de la posición y de las iniciativas españolas en los temas relativos a la integración de nuestro país en la C.E.E.

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

c) Examinar los casos en que surjan posturas conflictivas entre los Departamentos sobre puntos específicos relacionados con la integración e intentar formular soluciones que puedan ser generalmente aceptadas.

3. - Además de estas funciones, que afectan a la adhesión propiamente dicha, podría atribuirse al Consejo la misión de vigilar el cumplimiento del vigente Acuerdo hispano-comunitario de 1970 (problemas sectoriales) y encargarse de coordinar, desde el punto de vista de la Administración Central, las gestiones relativas a la eventual ampliación de su contenido (profundización del Acuerdo).

4. - Para desempeñar las funciones indicadas, el Consejo Coordinador celebraría una primera reunión constitutiva a mediados de Abril y se reuniría, posteriormente, con periodicidad, en principio, mensual.

La convocatoria del Consejo correspondería al Ministro de Asuntos Exteriores, que presentaría en la primera reunión un Informe general sobre la evolución de la adhesión y expondría el esquema básico de las competencias y organización del Consejo Coordinador. Probablemente, el Ministro para las Relaciones con las Comunidades Europeas presentaría también un Informe, entre otros puntos, sobre los trabajos iniciados para la preparación de las respuestas al cuestionario comunitario y acerca de la estructura y funcionamiento de su equipo de colaboradores.

5. - En sus reuniones mensuales, el Consejo adoptaría como norma y orientación fundamental de su acción la de apoyar y sostener la actividad concreta desarrollada por el Ministro para las Relaciones con las Comunidades Europeas y sus unidades administrativas de apoyo y asistencia, con miras a la consecución de un doble objetivo:

- a) Insertar esta actividad en el marco del conjunto de la política exterior del Estado con los países miembros de la C.E.E. y de las relaciones económicas bilaterales de nuestro país con cada uno de los Nueve.
- b) Facilitar la estrecha coordinación, a nivel elevado, y sin perjuicio de las facultades específicas que corresponden al Consejo de Ministros, entre los distintos Departamentos de

.../...

la Administración del Estado que de manera creciente deberán incluir en sus respectivas esferas de acción política el hecho previsible de la adhesión de España a la C.E.E., en un plazo de 3 a 4 años y adoptar las decisiones que se deriven de este hecho.